

FORMULA MANIFESTACIONES. PLANTEA NULIDAD DE APERCIBIMIENTO. SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO IMPOSICIÓN DE ASTREINTES.

Juzgado del Trabajo Nro. VII Nom. -
Oficina de Gestión Asociada del Trabajo Nro. 2. -

Juicio: "LUCENA, MAIRA NOELIA c/ ÉBANO SRL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" (Expte. N° 792/24)

Manuel Ignacio Durán Sal, en mi carácter de letrado apoderado de la parte demandada, con domicilio electrónico constituido en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo en tiempo y forma a formular manifestaciones y a solicitar la inmediata revocación y nulidad del decreto de fecha 19 de agosto del corriente año, mediante el cual se me impone la arbitraria suma de \$20.000 diarios en concepto de *astreintes* por no haber acompañado mi constancia de inscripción frente a ARCA (ex AFIP).

Solicito que se deje sin efecto dicho apercibimiento por resultar manifiestamente improcedente, contrario a derecho y vulneratorio de elementales garantías constitucionales, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

II. FUNDAMENTOS

1. Errónea conceptualización de las obligaciones y cargas procesales:

El apercibimiento y la consecuente actitud coercitiva que se impone contra el letrado que suscribe se sustentan en una grave confusión conceptual entre lo que constituye una verdadera obligación jurídica y una simple carga procesal.

La incorporación de la constancia de inscripción impositiva de un profesional no es una obligación frente al tribunal ni hacia la contraparte. Es, por el contrario, una **carga procesal**. Su inobservancia no genera un daño a terceros ni un incumplimiento de un mandato de hacer susceptible de ser forzado mediante *astreintes*. La única consecuencia procesal y legal que acarrea el no cumplimiento de esta carga es, simplemente, la pérdida del beneficio que la misma confiere; es decir, que no se efectúe o se difiera la regulación de honorarios del profesional.

2. El absurdo de paralizar la actividad jurisdiccional (*sine die*):

Mal puede supeditarse el desarrollo de la actividad jurisdiccional y el dictado de una sentencia al cumplimiento de una actividad administrativa por parte del letrado. Siguiendo el razonamiento plasmado en la providencia, la inacción de esta parte conllevaría la suspensión *sine die* de la resolución del proceso.

Piénsese en el supuesto del fallecimiento del profesional, la renuncia a la matrícula, o la simple carencia de patrimonio para afrontar la multa impuesta. ¿Quedaría el dictado de la sentencia supeditado eternamente a ello? El proceso no puede paralizarse por la falta de acreditación de una condición fiscal, y

mucho menos puede el juzgador atar su propio deber de administrar justicia a la voluntad de una de las partes o de sus letrados.

3. Alternativas legales del Juzgador ante el incumplimiento de la carga:

Si el letrado que suscribe no acompaña la constancia de inscripción, el tribunal cuenta con vías legales y lógicas para sortear la situación sin recurrir a multas ilegítimas.

Por un lado, el estado de revista impositivo es información de carácter público. El propio juzgador, a los fines de cumplir con la manda de que la sentencia debe contener la regulación de honorarios, bien podría constatar la situación fiscal a través del sistema de administración de ARCA.

Por otro lado, la solución procesal correcta y ajustada a derecho es que, ante la falta de presentación de la constancia, el juez dicte la sentencia y directamente omita regular los honorarios al profesional incumplidor, o bien deje dicha regulación diferida hasta tanto se subsane la omisión. Lo que no puede válidamente hacer, por ser notoriamente vulneratorio de mis derechos constitucionales, es fijar una multa coactiva para forzar la agregación de dicho documento.

4. Inexistencia de firmeza ante un acto manifiestamente ilegal:

Por más que la providencia original date del 31 de julio, es imperioso destacar que un acto procesal que desnaturaliza el instituto de las *astreintes* no puede adquirir firmeza. No puede convalidarse un supuesto que no se compadece con la legalidad, ya que el tribunal carece de facultades para imponer sanciones pecuniarias por el mero incumplimiento de una carga procesal de naturaleza tributaria-administrativa.

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por formuladas las presentes manifestaciones en tiempo y forma.
2. Haga lugar al planteo impetrado, declarando la nulidad del apercibimiento y dejando sin efecto la imposición de *astreintes* dispuesta mediante el decreto del 19 de agosto, por ser manifiestamente contraria a derecho.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.